

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000800** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., CON NIT. 860.030.808-2 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2023”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 00095 del 09 de febrero de 2017**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., renovó a la -actualmente denominada- sociedad CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., con NIT. 860.030.808-2, permiso de Vertimientos para la descarga de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (ARD / ARnD) para la actividad de fabricación y venta de productos químicos especializados y servicios para tratamientos de aguas y aceites, bajo las especificaciones ahí señaladas. Así como también, aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) exigible dentro del mismo, bajo las especificaciones ahí descritas.

Que, el mencionado permiso se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de ese proveído.

Que, en virtud de lo anterior, la sociedad CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., con posterioridad a la ejecutoria de la mencionada Resolución quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado instrumento, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad; siendo una de estas, la acreditación de los pagos por dicho concepto para los fines pertinentes.

Que, en atención a la solicitud presentada por la sociedad CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA. y, una vez validado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, esta Corporación expidió el **AUTO No. 000432 DEL 12 OCTUBRE DE 2021 “POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS”**, a la sociedad CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., con base en las consideraciones jurídicas ahí expuestas. Y, condicionando la continuidad del mismo a lo ahí dispuesto.

Que, el citado proveído fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 12 de noviembre de 2021.

Que, en consonancia con el mismo trámite, esta Entidad expidió el **AUTO No. 1115 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA. CONTRA EL AUTO No. 432 DE 2021...”**, de conformidad con la parte motiva de ese proveído.

Que, seguido de esto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas expidió la **RESOLUCIÓN No. 000629 DEL 26 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**, realizando la respectiva notificación a los usuarios relacionados en el Anexo No. 01 y Anexo No. 02 -que hacen parte integral de la misma-; encontrándose entre ellos, la sociedad CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., notificada por correo electrónico el 11 de agosto del mismo año.

Que, posteriormente, el señor JUAN CARLOS ÁLVAREZ QUINTERO, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., mediante **Radicado No. 202314000082702 del**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0000800 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., CON NIT. 860.030.808-2 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2023”

28 de agosto 2023, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 000629 de 2023, argumentando lo siguiente:

(...) CONSIDERACIONES

Mediante Resolución No. 629 de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, liquida los costos por seguimiento ambiental para la anualidad 2023 de los Permisos de Vertimientos y Planes de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

El monto para cancelar por cada uno de los titulares de estos instrumentos es resultado de la metodología adoptada en la Resolución 036 de 2026, modificada recientemente por la Resolución No. 0261 de 2023, por medio de la cual la Corporación fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, tarifas que son conformadas por los siguientes ítems:

- Clasificación del tipo de usuario, es decir, si por su actividad productiva las empresas identificadas son de alto, mediano o moderado impacto.*
- Gastos de viaje, concepto que comprende transporte de los funcionarios de la C.R.A. para efectuar la correspondiente inspección*
- Honorarios, concepto que comprende el tiempo y cantidad de funcionarios requeridos para hacer el seguimiento a los instrumentos de control y manejo ambiental*
- Gastos de la administración*

Así las cosas, en virtud de los actos administrativos mencionados, fue efectuado un cobro ambiental a la empresa CHAMPIONX DE COLOMBIA por seguimiento ambiental de dos (2) de sus instrumentos de manejo y control ambiental, específicamente, su Permiso de Vertimientos Líquidos y su Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

(...) Como es mencionado al inicio del escrito, el presente recurso tiene como objetivo solicitar la modificación del valor a cancelar por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, lo anterior, considerando que estas actividades pueden ser efectuadas por los mismos funcionarios que realizan el seguimiento al permiso de vertimiento, así mismo, todo ello durante una misma visita de inspección ambiental, con lo cual se disminuiría el valor establecido en el Anexo 2 de la Resolución 629 de 2023.

(...) PETICIÓN

En razón a lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente lo siguiente: MODIFICAR el ANEXO No. 2 de la Resolución No. 629 de 2023, en el sentido de disminuir el valor a cancelar por CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., por concepto de seguimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), en virtud de los argumentos expresados en el presente recurso. (...).”

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

- Competencia de la Corporación:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000800** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., CON NIT. 860.030.808-2 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2023”

para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- De la procedencia del Recurso de Reposición

Que, en lo relacionado a los Recursos contra los actos administrativos, encontrándose entre ellos el de reposición, la **Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en su Capítulo VI señala:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque. (...).”

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

Que, por su parte, el artículo 79 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano; y para su interposición, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, teniendo en cuenta que la Resolución recurrida fue notificada en debida forma -por correo electrónico- el 11 de agosto de 2023 y el mismo fue interpuesto el día 28 del mismo mes y año. Cumpliendo así, con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad.

En consecuencia, se analizará lo expuesto por el recurrente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0000800 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., CON NIT. 860.030.808-2 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2023”

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 2002-025, con ocasión al permiso de Vertimientos renovado a la sociedad CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA. -mediante Resolución No. 00095 del 09 de febrero de 2017-, fue posible evidenciar:

Que, esta Entidad en aras de ejercer el seguimiento ambiental en la presente anualidad -2023- expidió la **RESOLUCIÓN No. 000629 del 26 de julio de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**; relacionando en el Anexo No. 01 y Anexo No. 02 -que hacen parte integral de la misma- a la sociedad CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA. (como se mostrará a continuación) para los fines pertinentes con posterioridad a la acreditación de este. Lo anterior, teniendo en cuenta que **la sociedad en comento se encuentra en trámite de renovación de dicho instrumento de control**, el cual fue iniciado mediante Auto No. 432 de 2021 y modificado por el Auto No. 1115 de 2022.

BATERIAS WILLARD S.A. / GABRIEL PIÑERES	Permiso de Vertimientos	0827-006	812	26/10/2018	Medio	800022558	\$14.790.595
BIMBO DE COLOMBIA S.A.	Permiso de Vertimientos	2002-040	180	26/05/2020	Medio	830002366	\$14.790.595
CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.	Permiso de Vertimientos	2002-025	95	9/02/2017	Alto	860030808	\$23.904.432
COMPAÑIA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S.	Permiso de Vertimientos	0202-154	316	30/07/2020	Medio	890112179	\$14.790.595
CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S	Permiso de Vertimientos	2002-035	408	18/06/2018	Medio	800087795	\$14.790.595
EXOTIKA LEATHER INTERNATIONAL S.A.S. (ZF ZOFIA GALAPA)	Permiso de Vertimientos	0702-009	383	24/05/2019	Medio	900846662	\$14.790.595

NOMBRE DEL USUARIO	TIPO DE INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA (DD/MM/AAAA)	IMPACTO	NIT-CEDULA	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2023
CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA	Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento	2002-025	95	9/02/2017	Alto	860030808	\$18.714.088
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.	Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento	0202-175	761	2/10/2019	Alto	860020439	\$18.714.088

Que, consecuentemente, la sociedad CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA. interpone el presente recurso de reposición contra la referenciada Resolución; conllevando así, al análisis de los argumentos señalados en los antecedentes administrativos de este proveído.

Que, en ese sentido, esta Autoridad Ambiental atendiendo lo expuesto por la sociedad en comento, considera viable que al momento en que se ejerza el seguimiento ambiental -en la anualidad 2023- a las obligaciones impuestas sobre el permiso de vertimientos, los mismos funcionarios -a cargo de este- hagan lo pertinente en cuanto al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV y lo que a este concierne, sin necesidad de efectuar un cobro independiente al NO incurrirse en gastos adicionales que así lo ameriten y fundamenten.

Sin desconocer que, una vez revisadas las actuaciones administrativas expedidas a nombre de la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.** (en cuanto al instrumento de control aquí tratado) se constató que,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000800** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., CON NIT. 860.030.808-2 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2023”

actualmente, se encuentra en trámite de renovación y, al momento de establecerse el cobro por servicio de evaluación ambiental se realizó únicamente sobre el permiso de Vertimientos.

No obstante, la sociedad CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA. debe tener presente que al NO realizarse cobro por concepto de seguimiento a ese segundo instrumento de control (Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV) se mantendrá el valor pleno y la suma ordenada a cancelar en cuanto al permiso de Vertimientos bajo la clasificación de Usuario de ALTO IMPACTO para los fines previstos (una vez se acredite dicho pago) sin que esto genere inconformismo o incumplimiento de su parte. Pues, este se realiza teniendo en cuenta su actividad económica desde sus inicios hasta la actualidad y conforme la normatividad que lo regula.

Que, en atención a lo señalado en acápites anteriores y en virtud de la revisión del Expediente No. 2002-025, esta Corporación ACEPTA el recurso de reposición interpuesto y procederá, por un lado, a: **CONFIRMAR** la suma ordenada a cancelar en el **ANEXO No. 01** que hace parte integral de la **RESOLUCIÓN No. 000629 DEL 26 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**, a la sociedad CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., por un valor de: VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (COP\$23.904.432), acorde con lo ahí dispuesto.

Por otro lado, esta Corporación procederá a **EXCLUIR** del **ANEXO No. 02** que hace parte integral de la **RESOLUCIÓN No. 000629 DEL 26 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**, a la sociedad CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., en donde se estableció una suma a cancelar de: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (COP\$18.714.088), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000800** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., CON NIT. 860.030.808-2 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2023”

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que, según lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, explícitamente en el numeral 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa de: Economía y celeridad, se establece:

“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).”

V. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, en atención a los argumentos expuestos por parte de la sociedad CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., que suscitó la revisión del Expediente No. 2002-025, esta Corporación:

ACEPTA el recurso de reposición -interpuesto por la sociedad en comento- y, en consecuencia procederá, por un lado, a: CONFIRMAR a la sociedad CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA. el cobro efectuado en el ANEXO No. 01 que hace parte integral de la **RESOLUCIÓN No. 000629 DEL 26 DE JULIO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

EXCLUIR del **ANEXO No. 02** que hace parte integral de la **RESOLUCIÓN No. 000629 DEL 26 DE JULIO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*, a la sociedad CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., conforme lo señalado en los anteriores considerandos.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.**, con **NIT. 860.030.808-2**, contra la **RESOLUCIÓN No. 000629 DEL 26 DE JULIO DE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000800** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., CON NIT. 860.030.808-2 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2023”

2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR a la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.**, con **NIT. 860.030.808-2**, el cobro efectuado en el **ANEXO No. 01** que hace parte integral de la **RESOLUCIÓN No. 000629 DEL 26 DE JULIO DE 2023** “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”, en donde se estableció una suma a cancelar de: **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (COP\$23.904.432)**, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: EXCLUIR a la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.**, con **NIT. 860.030.808-2** del **ANEXO No. 02** que hace parte integral de la **RESOLUCIÓN No. 000629 DEL 26 DE JULIO DE 2023** “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”, en donde se estableció una suma a cancelar de: **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (COP\$18.714.088)**, conforme lo señalado en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.**, con **NIT. 860.030.808-2**, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado (jalvarez@alvarezabogadosambientales.com) de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

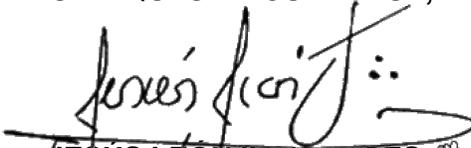
PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

18.SEPT.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP. 2002-025
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL